CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TELEVISION POR CABLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE , A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA PRODUCTORA"** CON DOMICILIO FISCAL EN MORELOS # 91 NORTE, COLONIA CENTRO, TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO Y RFC . Y, POR LA OTRA PARTE EL **"MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO JALISCO"** CON DOMICILIO FISCAL EN RAMON CORONA # 32 SUR, COLONIA CENTRO, TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO Y RFC. PMT8711016X7, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CLIENTE"** BAJO LAS SIGUIENTES

C L A U S U L A S

PRIMERA.- "LA PRODUCTORA" proporcionará a **"EL CLIENTE"** espacios de Televisión de 10 horas diarias a través de un solo canal de televisión de la oferta de señales del servicio básico de Televisión por Cable de Tamazula, S.A. de C.V. que se encuentran a disposición de **"LA PRODUCTORA"**, mediante el pago de una renta mensual con el objeto de que **"EL CLIENTE"** distribuya emisiones de programas culturales, anuncios de carácter informativo no comercial, realizar transmisiones y/o producciones propias en vivo o grabadas.

SEGUNDA.- "LA PRODUCTORA" por ningún motivo le está otorgando a **"EL CLIENTE"** la exclusividad de un canal de televisión, lo que le esta proporcionando es un espacio de 10 horas diarias por lo que **"LA PRODUCTORA"** tendrá plena libertad de utilizar las otras 14 horas que restan del día.

TERCERA.- La cuota de la renta mensual del servicio objeto de este contrato será de **$ 20,000.00** (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado, menos retenciones, debiendo **"EL CLIENTE"** estar pagando por adelantado dentro de los primeros 10 días naturales del mes que corresponda dicha renta, haciendo dichos pagos precisamente en las oficinas de **"LA PRODUCTORA"** o por transferencia bancaria o por cualquier otro medio que ésta señale para dicho efecto.

CUARTA.- "EL CLIENTE" podrá transmitir y será responsable del contenido de su producción propia dentro de este espacio de 10 horas a través del canal de televisión que le sea asignado por **"LA PRODUCTORA"** sin fines ni contenido de publicidad comercial ni proselitismo a favor de ningún partido político, todo de carácter informativo, cultural, educativo, cívico y de fomento con el objeto de contribuir a la integración familiar, al desarrollo armónico de la niñez y a la difusión de nuestros valores artísticos e históricos. Y no podrán transmitir mensajes, propaganda o publicidad de cualquier clase contrarios a la seguridad del Estado o al orden público.

QUINTA.- El espacio de televisión asignado por **"LA PRODUCTORA"** a **"EL CLIENTE"** será por el **canal 52 (cincuenta y dos)** análogo y simultáneamente por el **canal 86.52** digital en alta definición y formará parte del servicio básico de televisión que se suministra generalmente a todos los suscriptores del sistema de Televisión por Cable de Tamazula, S.A de C.V. sin excepción alguna.

SEXTA.- "EL CLIENTE" utilizará los medios electrónicos y digitales a su alcance para poder generar la transmisión vía streaming a través de la red de fibra óptica de **"LA PRODUCTORA"** desde el domicilio de la Presidencia Municipal hasta la ubicación del C.T.C. (Centro de

Transmisión y Control) del sistema ubicado en calle Morelos # 93 norte quedando en el entendido que todas las líneas de cableado óptico, terminales ópticas (ONT), aparatos y accesorios para la interconexión de dichos puntos son de la exclusiva propiedad de **"LA PRODUCTORA"**, y **"EL CLIENTE"** los recibe una vez instalados en su domicilio en calidad de Comodato, constituyéndose en Depositario y comprometiéndose a:

a) No intervenir en sus partes internas, ni permitir que personas no autorizadas lo hagan.
b) Utilizarlos exclusivamente para el servicio objeto de este Contrato.
c) Cubrir el costo de los aparatos y accesorios en caso de daño o pérdida total por negligencia, mal uso, descuido, o cualquier otra causa que le sea imputable.

Cualquier cambio de ubicación de estas instalaciones deberán ser ejecutadas exclusivamente por personal técnico de **"LA PRODUCTORA"**.

SEPTIMA.- "EL CLIENTE" no podrá subcontratar total o parcialmente las obligaciones del presente Contrato, ni ceder los derechos derivados del mismo, sin autorización expresa de **"LA PRODUCTORA"**.

OCTAVA.- "EL CLIENTE" queda en el entendido que solo podrá transmitir a través de dicho espacio únicamente producciones propias relacionadas directamente con las funciones del Ayuntamiento, Casa de la Cultura y DIF municipal, por lo que se le prohíbe transmitir y difundir grabaciones ó producciones que no tengan nada que ver con la función pública municipal como programas de revista, películas con derechos de autor, programas musicales, programas o coberturas de carácter religioso, espacios de apoyo en la promoción directa a instituciones educativas de todos los niveles, promoción y difusión de comercios y empresas privadas; en caso de cobertura de fiestas o ferias patronales del municipio no se podrá transmitir aquellos eventos que sean de carácter lucrativo; en caso de producción de noticieros o espacios informativos deberán ser exclusivamente de acciones del gobierno municipal por lo que **"LA PRODUCTORA"** podrá bloquear sin responsabilidad alguna cualquier contenido programático que no cumpla con lo escrito en este Contrato.

NOVENA.- "EL CLIENTE" está obligado a permitir el libre acceso en su domicilio a los inspectores y verificadores de la nueva Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (CRT) y a los operarios de **"LA PRODUCTORA"** previa presentación de su credencial o tarjeta de identificación, para los efectos de llevar a cabo inspecciones, modificaciones o reparaciones de las instalaciones en su caso, en cualquier día y a cualquier hora. En caso de negativa **"LA PRODUCTORA"** podrá proceder a cancelar de inmediato el presente Contrato sin responsabilidad alguna.

DECIMA.- Será responsabilidad de **"EL CLIENTE"** adquirir los equipos para producir y transmitir programas de televisión de dicho espacio de 10 horas como videocámaras, computadoras, monitores, tituladores, mezcladores, micrófonos, tripies, switches, lámparas etc. asimismo, será responsable de tener personal encargado del manejo y buen uso del espacio de televisión y de estos equipos para tener producciones arriba del estándar mínimo de calidad así como el pago de honorarios de este personal.

DECIMA PRIMERA.- "LA PRODUCTORA" podrá suspender el servicio sin ninguna responsabilidad de su parte cuando **"EL CLIENTE"** deje de cubrir el pago oportuno y en la forma convenida de la cuota vigente de la renta mensual. En caso de no cubrir dicho pago dentro

de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la suspensión del servicio **"LA PRODUCTORA"** procederá a retirar el material instalado y a dar por cancelado el presente Contrato automáticamente y sin necesidad de declaración judicial. Para reanudar la obtención del servicio, **"EL CLIENTE"** deberá celebrar un nuevo contrato debiendo cubrir previamente el total del monto del adeudo anterior y el costo de la cuota por reconexión vigentes así como el costo de los materiales no recuperados.

DECIMA SEGUNDA.- "LA PRODUCTORA" no será responsable del funcionamiento de los equipos propiedad de **"EL CLIENTE"** ni de las interrupciones del servicio proveniente de caso fortuito o de fuerza mayor ni de interrupciones debidas a la falta de energía eléctrica ni a reparaciones normales ni a las modificaciones que sean necesarias en sus instalaciones.

DECIMA TERCERA.- "EL CLIENTE" deberá comunicar a **"LA PRODUCTORA"** las faltas ó interrupciones del servicio. Cuando la interrupción del servicio exceda de 12 horas consecutivas lo comunicará a **"LA PRODUCTORA"** a efecto de que ésta aún cuando se trate de caso fortuito o de fuerza mayor, le haga la bonificación proporcional en la renta mensual.

DECIMA CUARTA.- "EL CLIENTE" queda obligado a conservar por lo menos 60 días naturales copia en video, o en cualquier otro medio, los programas o producciones que transmita a través de este espacio de televisión para que quede a disposición de la Secretaría de Gobernación y de **"LA PRODUCTORA"** para procesos de supervisión de los contenidos programáticos.

DECIMA QUINTA.- Son causas de terminación o rescisión del presente Contrato, sin que medie intervención judicial y sin responsabilidad alguna para **"LA PRODUCTORA"** que **"EL CLIENTE"** incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo estipuladas en este instrumento, las que establezcan las Leyes aplicables y por las siguientes causas:

a) Por caso fortuito o fuerza mayor.
b) Por faltas de pago por parte de **"EL CLIENTE"** de las cuotas convenidas.
c) Por disposición de las autoridades competentes o por resolución oficial.
d) Por actos de violencia que provengan de motines, rebeliones, huelgas, robo ó destrucción de los componentes y equipos del sistema.
e) Por cualquier otra causa no imputable a **"LA PRODUCTORA"**
f) Por voluntad de **"EL CLIENTE"** expresado por escrito a **"LA PRODUCTORA"** con 30 días de anticipación a la fecha del término del Contrato, manifestando su deseo de cancelar el servicio.
g) Por revocación o cualquier otra causa que deje sin efecto la concesión otorgada por las autoridades competentes a **"LA PRODUCTORA".**
h) Porque **"EL CLIENTE"** ceda ó traspase sin autorización de **"LA PRODUCTORA"** los derechos del presente Contrato.
i) Por las demás de extinción establecidas en las leyes.

DECIMA SEXTA.- Las partes reconocen que la contratación ha sido el resultado de su libre y espontánea voluntad, y que contiene todas las cláusulas y obligaciones aceptadas por ambas partes dejando sin efecto cualquier convenio verbal ó escrito firmado con anterioridad al presente. En consecuencia declaran que no existe lesión, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio que pudiera invalidarlo.

DECIMA SEPTIMA.- para toda controversia derivada de la interpretación, cumplimiento, ejecución, terminación, rescisión y todo lo relativo al presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Tamazula de Gordiano, Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderles por razón de la cuantía, grado ó domicilio presente ó futuro.

DECIMA OCTAVA.- La suscripción al servicio amparado por el presente contrato tendrá una vigencia del **01 de Julio del 2026 al 30 de Septiembre del 2027** y podrá prorrogarse en común acuerdo de ambas partes celebrando un nuevo contrato.

Este contrato se suscribe por triplicado en la ciudad de Tamazula de Gordiano, Jalisco, al 01 DEL MES DE JULIO DEL 2026.

"LA PRODUCTORA"

ING.

"EL CLIENTE"
MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO
JALISCO.

DRA. LAURA GABRIELA JIMÉNEZ ÍÑIGUEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

TESTIGO.

LDG.

TESTIGO.

LIC. ESTEFANÍA CASTELLANOS VALENCIA
SÍNDICO MUNICIPAL DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO

TESTIGO.

LCP. CLAUDIA FABIOLA CUEVAS CÁRDENAS
ENCARGADA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JAL.